



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4622/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4622/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

11/12/2024



Palabras clave

Estadística, identificación, cuerpos, convenio, biometría.



Solicitud

Se solicitó información estadística en relación con cuántas personas fueron identificadas en el estado desde el momento en el que se firmó el Convenio para la identificación de personas a través del método de biometría hasta la actualidad, desglosado por año y lugar, si estas fueron identificadas vivas o fallecidas.

En caso de que hubiesen fallecido, solicitó información estadística de cuántos fueron identificados en semefo o cuántos en otros lugares, así como conocer cuántos de los cuerpos identificados fueron entregados a sus familias tras el proceso de identificación.



Respuesta

El sujeto obligado para atender la solicitud refirió que el resultado de la búsqueda realizada dentro de sus archivos era "Cero", de igual forma al advertir una competencia concurrente remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



Inconformidad con la respuesta

El sujeto obligado no entregó la información solicitada.



Estudio del caso

Del análisis de las constancias se desprendió que el sujeto obligado hizo la debida remisión de la solicitud al sujeto obligado que considera con competencia concurrente para dar atención a la solicitud, sin embargo, se advierte que la solicitud no fue turnada ante todas sus unidades administrativas que pueden dar atención a lo requerido.



Determinación del Pleno

MODIFICA la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, así como la Dirección General de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones y de las unidades administrativas que la conforman, así como de los sistemas de los programas de estadística que maneja, emitan el pronunciamiento respectivo para dar atención al cuestionamiento de la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4622/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ¹

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092453824002514**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	6
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	15
QUINTO. Orden y cumplimiento.	38
RESUELVE	38

¹ RAQM

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro², a través de la *plataforma*, la parte recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453824002514**, mediante el cual se requirió la siguiente información:

El INE anunció la identificación de diversas personas en el estado gracias al cotejo de datos tras la aplicación del Convenio para la identificación de personas a través del método de biometría (<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/163965>).

Solicito conocer, a título estadístico:

- *Cuántas personas fueron identificadas en el estado desde el momento en el que se firmó el convenio hasta la actualidad, desglosado por año y lugar en el que fue identificado.*
- *Si estas fueron identificadas vivas o lamentablemente fallecidas.*

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- En caso de que hubiesen fallecido, solicito información estadística de cuántos fueron identificados en semeño o cuántos en otros lugares.
- Por último, solicito, a título estadístico, conocer cuántos de los cuerpos identificados fueron entregados a sus familias tras el proceso de identificación.” (Sic).

1.2 Ampliación y Respuesta. El **veinticinco de septiembre**, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la *solicitud*, en ese sentido, el **siete de octubre**, mediante oficio **FGJCDMX/110/7117/2024-10** de esa misma fecha suscrito por la **Dirección de la Unidad de Transparencia** el *sujeto obligado* indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. 102/600/018/2024, suscrito y firmado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.

Oficio No. FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/2184/2024-09, suscrito y firmado por el Lic. Irving Ignacio Fuentes Morales, Agente del Ministerio Público y el Mtro. May Gómez Jiménez, Fiscal de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Con motivo del volumen de información se generaron los links:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/670/40f/df9/67040fdf9f7b5099838332.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/670/410/22a/67041022acc6d769765968.pdf>

Derivado del anterior oficio y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la siguiente

Unidad: Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono (s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105 y 1106

Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Página electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Correo electrónico: ojp@tsjcdmx.gob.mx

Dirección: Digna Ochoa y Plácido 56, P.B. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,

Unidad de Transparencia del INE

Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan 14610, Ciudad de México.

Página electrónica: <https://ine.mx/estructura-ine/uttpdp/>

Oficina 55 56 28 46 92

...

1.3 Recurso de revisión. El **treinta de octubre**, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“No se me facilitó la información requerida.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El **veintitrés de octubre**, por medio de la *plataforma* se tuvo por presentado el recurso de revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia³, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4622/2024**

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veinticuatro de octubre**, este *instituto* admitió a trámite el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. El **cinco de noviembre**, el *sujeto obligado* remitió sus respectivos alegatos, mediante oficio **FGJCDMX/CGIDA/PIPEDE/2722/11-2024** de esa misma fecha, suscrito por la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, del cual se advierte la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“...

ALEGATOS.

“...

En ese sentido, como ya se señaló, esta Fiscalía en apego a sus atribuciones y funciones, informó que esta Fiscalía Especializada después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que detentan las áreas que la componen informó al particular que el resultado fue cero, esto es, no cuenta con datos de "... identificación de diversas personas en el estado gracias al cotejo de datos tras la

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el **veintiocho de octubre**.

aplicación del Convenio para la identificación de personas a través del método de biometría...", privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad.

Siendo aplicable el criterio 18/13 del INAI. "En los casos en que se requieren un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada...". Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

En ese contexto, **se considera información pública es aquella que posee cualquier autoridad, obtenida en virtud del ejercicio de sus funciones y atribuciones**; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)

Por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, **mismo que se garantizó como la respuesta brindada inicialmente al peticionario el cual se le informo que se tiene cero resultados de la información requerida.**

Ahora bien, es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero, fracción I del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo manifestado por el ahora recurrente, se lee textualmente en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, que se agravia respecto a que El sujeto obligado no le facilitó la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública 092453824002514, **LO CUAL NO SE ACTUALIZA, TODA VEZ QUE SE DIO ATENCIÓN A SU SOLICITUD, EN APEGO A LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTA FISCALÍA Y EL RESULTADO DE LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS DIFERENTES AREAS DE ESTA FISCALIA ESPECIALIZADA. CON RESULTADO CERO.** En consecuencia, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a las disposiciones y procedimiento establecido en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública conforme a la

normativa en la materia, sin que ello evidencie la vulneración del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por el hoy recurrente, a través de la solicitud **092453824002514**.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto, **se sirva CONFIRMAR la respuesta otorgada** en la solicitud que se recurre, al haber demostrado el cumplimiento a las disposiciones en la materia de derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, sin fundamento la inconformidad presentada por la parte recurrente.

**Oficio FGJCDMX/110/DUT/7929/2024-11 de fecha 05 de noviembre,
suscrito por la Dirección de la Unidad de Transferencia.**

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 24 de octubre de 2024, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4622/2024 interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, relacionado con la solicitud de información número de folio 092453824002514, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7928/2024-11, de fecha 5 de noviembre de 2024 constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se acredita la notificación de una respuesta complementaria al particular.
- Captura de pantalla del correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx al que se notificó al particular la respuesta complementaria, al ser el medio de notificación señalado y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2024.
- Oficio número 102/600/053/2024, de fecha octubre del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.
- Oficio número FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/DCL/922/2024-11, de fecha 4 de noviembre del año en curso, constante de dos hojas; signado por el Lic. Jesús Domínguez Hernández, Director Consultivo y de Legislación en la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, y un anexo contante de catorce hojas, correspondiente al Convenio INE/DJ/272/2023.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7927/2024-11, de fecha 5 de noviembre del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud 092453824002514 a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia: oip@tsjcdmx.gob.mx.

...”

**oficio número 102/600/053/2024 de fecha 05 de noviembre,
suscrito por la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas y Enlace con la
Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios
Periciales.**

“ ...

Atendiendo al principio de máxima publicidad se hace aclaración al respecto de que esta Unidad Administrativa si tiene conocimiento de la firma del convenio INE/DJ/272/2023 firmado entre otros por la titular de esta Coordinación General de investigación Forense y Servicios Periciales al que hace referencia, sin embargo esta Unidad Administrativa no ha solicitado a la fecha ninguna información, es decir la respuesta categórica al cuestionamiento ¿cuántas personas fueron identificadas en el estado desde el momento en el que se firmó el convenio hasta la actualidad? En el entendido que el cuestionamiento es en lo relativo a la utilización del convenio como mecanismo de la identificación es CERO.

...”

**FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/DCL/922/2024-11, de fecha 4 de noviembre,
suscrito por la Dirección Consultiva y de Legislación
de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.**

“ ...

Al respecto, en términos de los artículos 60, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y una vez analizada la solicitud de acceso a la información pública número de folio 092453824002514 se desprende que a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y suficiente dentro de los datos y registros con los que cuenta, y en relación con el tema, se ubica el siguiente instrumento jurídico:

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ASISTIDA POR LA COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES Y POR EL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, y cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre LAS PARTES para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se realicen las acciones necesarias para lograr la identificación de personas, cadáveres o restos humanos de las cuales se desconozca su identidad, así como la localización de personas desaparecidas, a través de la confronta de las huellas dactilares o datos biométricos que proporcione para ello LA FISCALÍA GENERAL y la información con la que cuenta EL INSTITUTO, quien realizará dicha confronta mediante el uso de sus sistemas de identificación denominados **Automatic Fingerprint Identification System (AFIS), y Automatic Biometric Identification System (ABIS).**

Instrumento legal que constituye información pública y se encuentra anexo al presente en su versión impresa para ser consultado por el peticionario

Por tanto y una vez realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta Dirección General, se emite una **respuesta complementaria.**



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LIC. ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, ASISTIDA POR LA DOCTORA MARÍA SEBERINA ORTEGA LÓPEZ, COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES Y POR EL MAESTRO MAY GÓMEZ JIMENEZ, FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el párrafo tercero del precepto constitucional antes referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Oficio FGJCDMX/110/DUT/7927/2024-11, de fecha 5 de noviembre
Suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

"...

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 092453824002514, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4622/2024.

..."

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El nueve de diciembre, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el sujeto obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, plazo que corrió del **veintinueve de octubre al seis de noviembre**, dada cuenta la **notificación de fecha veintiocho de octubre**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la unidad de transparencia de este *instituto* para tales efectos, ni en la *plataforma*.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4622/2024**.

Circunstancias por las cuales, visto el estado que guarda el presente recurso de revisión se emite esta resolución, por lo cual se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. al emitir el acuerdo de **veinticuatro de octubre**, el *instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 de la *ley de transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el *PJF* que lleva por título: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁵

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* emitió un segundo pronunciamiento con el fin de satisfacer la *solicitud* de la persona recurrente, en ese sentido se analizará la misma para determinar si nos encontramos en la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 249 de la Ley de la Materia el cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega completa de la información solicitada, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada**

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, partiendo del hecho de que el interés de la persona recurrente reside en obtener información estadística relacionada al “Convenio para la identificación de personas a través del método de biometría”, la cual consiste en:

1. *El número de personas que han sido identificadas en la ciudad desde la firma del convenio, desglosado por año y lugar en el que fue identificado y si estas fueron identificadas vivas o fallecidas.*
2. *Para el caso de los fallecidos, información estadística de cuántos fueron identificados en SEMEFO (ahora INCIFO) y cuántos en otros lugares.*
3. *Cuántos cuerpos identificados fueron entregados a sus familias.*

Por lo que ante dichos requerimientos, el *sujeto obligado* manifestó en su respuesta primigenia que no después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas el resultado obtenido fue de “cero”, por lo que el *sujeto obligado* remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, en la respuesta complementaria señaló que además de reiterar su respuesta inicial, la Dirección Biopsicosocial para la Atención Pericial a Víctimas y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales indicó que en lo relativo a la utilización del convenio como mecanismo para la identificación a ha sido utilizado CERO veces.

Por otra parte, la Dirección Consultiva y de Legislación de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, únicamente proporcionó el **CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ASISTIDA POR LA COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS**

PERICIALES Y POR EL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, a la persona recurrente, al ser el único documento con el que cuenta relacionado con lo requerido en la *solicitud*.

Por lo tanto, ante dichos pronunciamientos no se pudo dar por atendida la *solicitud* en su totalidad, toda vez que, si bien es cierto que existe una competencia concurrente con el Instituto de Ciencias Forenses, también lo es que el *sujeto obligado* no turnó la *solicitud* a la **Dirección General de Política y Estadística Criminal y la Dirección General de la Unidad de Estadística y Transparencia**, que son direcciones de la Fiscalía General que pudieran emitir un pronunciamiento al respecto, toda vez que lo que se requiere es información estadística.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *sujeto obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

- “No se me facilitó la información requerida.” (sic)

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto Obligado.

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7928/2024-11, de fecha 5 de noviembre.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó al particular la respuesta complementaria.
- Oficio número 102/600/053/2024, de fecha octubre.
- Oficio número FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/DCL/922/2024-11, de fecha 4 de noviembre.

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/7927/2024-11, de fecha 5 de noviembre.
- Captura de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean sujeto obligados deberán

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligados, estos deben poner a disposición del *instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

De igual forma, toda vez que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, forma parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En otro orden de ideas, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93, de los cuales se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *ley de transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información la

aplicación e interpretación de dicha ley se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La persona recurrente señaló que sufrió agravio toda vez que considera que el *sujeto obligado* no le proporcionó la información solicitada.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que el agravio vertido por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, se sustenta la determinación que antecede con el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁷

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener información estadística en relación con el número de personas que fueron identificadas desde la firma del convenio, desglosado por año y lugar, si fueron identificadas

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

vivas o no, en caso de que no, cuántos fueron identificados en el INCIFO y cuántos en otros lugares, así como, cuántos de los cuerpos identificados fueron entregados a sus familias.

Ante dichos requerimientos el *sujeto obligado* indicó a través de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición, Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas que realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta y que el numero estadístico encontrado es de cero.

Por lo que, la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, canalizó la *solicitud* a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al considerar que el Instituto de Ciencias Forenses, al tener entre sus facultades la identificación de cuerpos sin vida, pudiera emitir un pronunciamiento respecto de la información requerida en la *solicitud*.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Es conveniente señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que esta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si esta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el *sujeto obligado* debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, en primer lugar y ante los requerimientos hechos por la persona recurrente en la *solicitud*, se puede advertir que en efecto se trata de información estadística, toda vez que requiere el número de personas que fueron identificadas desde la firma del convenio, desglosado por año y lugar, si fueron identificadas vivas o no, en caso de que no, cuántos fueron identificados en el INCIFO y cuántos en otros lugares, así como, cuántos de los cuerpos identificados fueron entregados a sus familias.

Por lo anterior, el *sujeto obligado* manifestó por medio de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición, Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas que realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta y que el número estadístico encontrado es de cero y recomendó remitir la *solicitud* a Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al considerar que el Instituto de Ciencias Forenses, al tener entre sus facultades la identificación de cuerpos sin vida, por lo cual la Unidad de Transparencia realizó la remisión.

Ahora bien, en ese sentido y con la finalidad de atender la solicitud de la persona recurrente el *sujeto obligado* debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en cada una de las áreas que puedan detentar la información solicitada, en ese mismo sentido *sujeto obligado* fue omiso en remitir la solicitud a la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, ya que es un área adscrita directamente a la oficina del Fiscal y tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permita elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales, el informe

estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad.

De igual forma **Dirección General de la Unidad de Estadística y Transparencia** de acuerdo a Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con las siguientes obligaciones:

Artículo 43.- *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo.

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI. Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan;

...

Por lo que estas dos unidades deben de contar con la información requerida y pudieran emitir un pronunciamiento que satisfaga los cuestionamientos de la persona recurrente, ya que de la simple lectura de la solicitud se aprecia que lo que es de su interés obtener es información estadística.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

...

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.*

...

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;

...

XXV. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;

...

XXVIII. Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

...

LII. Soportes documentales: A los medios y formatos en los que se contiene y presenta la información, siendo estos, audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

...

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios: I. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; II. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo; III. Disponibilidad: Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; IV. Economía: Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia; V. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; VI. Preservación: facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso del tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y VII. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

- II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;*
- III. Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite; IV. Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;*
- V. Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;*
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;*
- VIII. Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con os archivos bajo su resguardo;*
- IX. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de los archivos bajo su resguardo;*
- X. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XII. Generar medidas para la accesibilidad, así como ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas y otro grupo de atención prioritarias con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e inclusión de conformidad con lo establecido en la Constitución;*
- XIII. Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística, y*
- XIV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*
- ...*

Artículo 37. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los documentos bajo su resguardo;*
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, mediante procedimientos previamente establecidos y difundir el Patrimonio Documental que resguarda;*
- III. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;*
- IV. Implementar políticas y estrategias de preservación y reproducción que permitan conservar los documentos históricos y la información que contienen, y aplicar los mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnologías de información y comunicación para mantenerlos a disposición de los usuarios; y*
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.*

TRANSITORIOS

DÉCIMO SEGUNDO. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, clasificados, ordenados y descritos archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

De la normativa señalada se desprende que el documento es aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados.

Asimismo, las Fiscalía cuenta con un archivo histórico que está integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria local, los cuales deberán estar identificados, clasificados, ordenados y descritos archivísticamente.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto en la “Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, la cual, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“ ...

9.4 DEL SISTEMA DE ARCHIVOS.

9.4.1 En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

I.- Archivo de Trámite;

II.- Archivo de Concentración; y

III.- Archivo Histórico.

...

9.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.

9.9.1 El Archivo de Concentración recibirá mediante el oficio suscrito por el área generadora y el responsable del archivo de trámite, la solicitud de transferencia primaria de las series documentales y/o expedientes que requieran ser remitidos. Previa verificación del personal responsable del Archivo de Concentración sobre la procedencia de la transferencia, las series y expedientes estarán debidamente inventariados, expurgados y foliados.

9.9.2 La DGA u homologa o la Unidad Coordinadora de Archivos que se percate de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en sus archivos, deberán proceder a instrumentar las actas y denuncias respectivas ante las instancias correspondientes.

9.9.3 El Archivo de Concentración, integrará la documentación que reciba de las transferencias primarias, para lo cual se deberá ordenar, registrar y ubicar topográficamente. Asimismo, deberá elaborar calendario de caducidad de la misma, a fin de detectar y determinar oportunamente su destino final.

9.9.4 Todas las series y los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración, estarán a disposición del área que los haya generado y transferido, presentando para tal efecto la solicitud firmada, siendo la única que los podrá recibir en préstamo. La Unidad Coordinadora de Archivos y el responsable del Archivo de Concentración establecerán los mecanismos de consulta necesarios para garantizar que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados y que los expedientes en préstamo puedan ser recuperados una vez concluido el plazo máximo de consulta, que será de 30 días hábiles. Dicho tiempo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificada.

También podrán ser solicitados por autoridad competente mediante oficio en ejercicio de sus atribuciones legales.

9.9.5 Concluido el plazo de guarda de la serie que alude el Catálogo de Disposición Documental o aquél que haya sido requerido por el área generadora, el Archivo de Concentración comunicará a ésta sobre dicha circunstancia, así como las acciones que conforme a la normatividad procedan, a efecto de que tomen conocimiento o en su caso, soliciten prórroga debidamente justificada o se proceda a su destino final.

9.9.6 La Subdirección de Administración y Control Documental, será la instancia facultada para realizar el análisis y el registro, de las solicitudes de valoración documental y el expediente de baja documental (inventario, informe, declaratoria y otros documentos), por cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad.

La DGRMSG, a través de la Subdirección de Administración y Control Documental, elaborará el informe de las bajas documentales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, para el Pleno del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.

Corresponderá a las DGA u homóloga, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes que forman parte del Archivo de Concentración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

9.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO.

9.10.1 De acuerdo con lo que establece la fracción XIII del artículo 29 de la LOPEAPCDMX y las fracciones XI, XIII, XIV y XVI del artículo 142 del RIPEAPCDMX y la LARCHDF en su artículo 44, corresponde a la Secretaría de Cultura de la CDMX, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, las siguientes funciones:

I. Proponer políticas y lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico de la CDMX;

II. Elaborar, difundir y mantener vigentes las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la utilización, custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico de la CDMX;

III. Proponer las normas administrativas o legales que se requieran para asegurar la adecuada clasificación, uso, tenencia, conservación y custodia de los documentos que deben formar parte del acervo histórico documental de la CDMX; y

IV. El Archivo Histórico de la CDMX estará conformado por los Fondos y Colecciones correspondientes a las instituciones vigentes en la CDMX hasta el siglo XX, así como por los fondos y colecciones que haya recibido o reciba en donación.

9.10.2 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, estarán obligados a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.

9.10.3 Los Archivos Históricos estarán conformados por los Fondos y Colecciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX y tendrán como objetivo:

I.- El resguardo y la difusión de la identidad y la historia de la CDMX, consignadas en los documentos bajo su responsabilidad;

II.- La promoción de la investigación científica en sus Fondos y Colecciones; y

III.- La promoción del conocimiento archivístico entre la población.

...” [Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se desprende que el *sujeto obligado* tiene el deber de contar con un Sistema Institucional de Archivos el cual se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico y son las Direcciones Generales de Administración las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones; de igual forma, establece la obligación del *sujeto obligado* de crear su Archivo Histórico, el cual se conforma por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración son transferidos para completar su ciclo vital, a la Unidad de Archivo Histórico del Sujeto Obligado, o en su caso al Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la *Ley de Transparencia*, la cual indica lo siguiente:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, se considera que el sujeto obligado **no siguió el procedimiento establecido en la Ley de la materia ya que omitió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en su archivo histórico y remitir la solicitud a las direcciones antes mencionadas**, lo anterior, considerando la periodicidad de la información requerida.

En primer término, se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

**LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1. *(Objeto de la Ley).*

I. *La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el*

Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Artículo 9. Fines Institucionales. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

...

VIII. Facilitar la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas en materia de procuración de justicia; y

IX. Proponer la política criminal y el plan correspondiente en el ámbito local.

Artículo 10. Publicidad y Transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, estableciendo la Unidad de Estadística y Transparencia.

Artículo 33. De conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público las facultades, las ejercerá la persona Titular de la Fiscalía por sí, o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas competentes, salvo aquéllas que por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.

El Reglamento de esta Ley, señalará la distribución de competencias de las Autoridades Ministeriales y de las Unidades Administrativas y Órganos de la Fiscalía, así como, las facultades delegables e indelegables de la persona titular.

...

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

III. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;

IV. Aplicar los protocolos de investigación que le competan;

...

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
(ahora Ciudad de México)**

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

I. Oficina del Procurador;

- a) Jefatura General de la Policía de Investigación;*
- b) Visitaduría Ministerial;*
- c) Coordinación General de Servicios Periciales;*
- d) Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;*
- e) Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;*
- f) Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;*
- g) Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;*
- h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;*
- i) Dirección General de Asuntos Internos;*
- j) Dirección General de Comunicación Social;*
- k) Instituto de Formación Profesional, y*
- l) Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.*

II. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;

- a) Fiscalías Centrales de Investigación.*

III. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;

- a) Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y*
- b) Unidades de Recepción por Internet (URI).*

IV. Subprocuraduría de Procesos;

- a) Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte;*
- b) Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente;*
- c) Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur;*
- d) Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal;*
- e) Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles;*
- f) Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares;*
- g) Fiscalía de Mandamientos Judiciales;*
- h) Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;*
- i) Dirección de Consignaciones, y*
- j) Dirección de Procesos en Salas Penales.*

V. Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;

- a) Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;*

- b) Dirección General de Derechos Humanos, y
- c) Dirección General de Planeación y Coordinación.

VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

- a) Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;
- b) Dirección General de Servicios a la Comunidad;
- c) Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y
- d) Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales.

VII. Oficialía Mayor;

- a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- b) Dirección General de Recursos Humanos;
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- d) Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, y
- e) Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.

VIII. Las demás que se prevén en este Reglamento y las que se consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43.- Al frente de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** habrá un **Director General**, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

...

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

Artículo 58.- El Subprocurador, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

I. Recibir las denuncias y querellas que puedan formularse verbalmente, por escrito, vía electrónica o por cualquier medio legalmente permitido, para el inicio de averiguaciones previas, o en su caso, de actas especiales;

II. Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se plantee inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal y la reserva;

III. Atraer, cuando lo estime procedente, de conformidad con la normatividad aplicable, para su atención directa o de las áreas de su adscripción, los asuntos de los que conozcan las Fiscalías Desconcentradas;

IV. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las fiscalías, agencias y unidades de investigación que le estén adscritas no incurran en rezago;

V. Definir e instrumentar las políticas y los mecanismos que orienten el adecuado desarrollo de las funciones de investigación de los delitos que sean competencia de las fiscalías adscritas a la Subprocuraduría;

VI. Establecer mecanismos permanentes de vinculación con la Subprocuraduría de Procesos, para aportar y desahogar pruebas ulteriores en el proceso;

VII. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las Fiscalías, agencias, unidades de investigación y unidades de recepción por internet, que le sean encomendadas para que los servidores públicos de dichas unidades administrativas se conduzcan de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia, y respeto a los derechos humanos;

Artículo 59.- Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, serán instancias de organización y funcionamiento del Ministerio Público, para la investigación de los delitos de su competencia, y estarán conformadas de la manera siguiente:

I. Fiscal de Investigación;

II. Coordinaciones Territoriales;

III. Unidades de Investigación con y sin detenido;

IV. Coordinación de Servicios Periciales;

V. Coordinación de Policía de Investigación;

VI. Unidad de Recepción por Internet (URI);

VII. Áreas Administrativas necesarias para el funcionamiento, y

VIII. Las Agencias o Unidades del Ministerio Público que determine el Procurador.

De la normatividad citada con antelación es dable concluir que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, así como de **las diversas Fiscalías que la integran**, se encargan de perseguir las posibles conductas que son constituidas de un delito además de concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, además de organizar y desarrollar programas de recopilación,

análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada por las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía y atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en tal virtud tomando en cuenta lo expuesto en líneas precedentes, de la investigación normativa realizada por esta resolutora se advierte que la citada dirección y las referidas fiscalías, **cuentan con atribuciones suficientes para dar atención al requerimiento planteado por la persona recurrente.**

Por lo anterior, si bien se advierte que por parte del **Fiscal de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de personas Desaparecidas** se informó al particular que el resultado de la búsqueda realizada fue cero, del contenido de las documentales que integran la respuesta se advierte que la *solicitud* no fue atendida por la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, para que en el ámbito de su atribuciones atienda la *solicitud*; por lo anterior se arriba a la conclusión de que el sujeto que nos ocupa, no dio la cabal atención a la interrogante que nos ocupa, con lo que dejó de observar lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, al no turnar la solicitud ante todas la diversa unidad administrativa que pueden dar atención a lo requerido.

En tal virtud y atendiendo al contenido de la normatividad referida con antelación dada cuenta sus facultades con que cuenta la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** la *solicitud* que nos ocupa deberá de ser turnada ante esta, para que se pronuncie y en su defecto hagan entrega de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto emitió el pronunciamiento por ciertas áreas competentes, señalando que no se localizó información relacionada con la solicitud de la persona Recurrente, este *Instituto* no pasa por inadvertido que, el *sujeto obligado*, en otros diversos asuntos que han sido resueltos por el Pleno de este Órgano Garante, y que han sido planteados por temas relacionados a la estadística o al índice delictivo en general, el sujeto que nos ocupa ha refirió que **la estadística criminal que permite medir la incidencia delictiva en la Ciudad de México**, se realiza a través de un sistema principal de captación

de información, mediante el cual se recopilan datos de los **Sistemas de Averiguaciones Previas (SAP)** y del **Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)**, los cuales solo almacenan las variables principales **de las averiguaciones previas y de las denuncias**, por lo anterior, este *Instituto*, estima oportuno, traer a colación los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO A/001/2006 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) PARA EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2006)

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.) para el registro y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público.

SEGUNDO.- El S.A.P. es un **sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa** definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como **alimentar su banco de datos**, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones.

SEXTO.- En el S.A.P. se integrará, con el sigilo debido, el registro de los siguientes datos:

I. El **número de la averiguación previa**, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, **turno, número de folio, año y mes**;

II. Información con que se inicia la averiguación previa;

III. **Datos generales de los indiciados o probables responsables**, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y **datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento**; así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;

IV. Determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; **datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral**; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

V. **Propuestas del no ejercicio de la acción penal y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan**; datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;

VI. Acuerdos de incompetencia sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;

VII. Desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes.

VIII. **Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.**

DÉCIMO QUINTO.- Los datos e informes de las averiguaciones registradas en el S.A.P. que se generen diariamente; serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

**ACUERDO A/004/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INTEROPERATIVIDAD DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES (SIAP).
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de febrero de 2015)**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto implementar el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) de la Procuraduría, así como los criterios para su operación.

SEGUNDO.- El SIAP es el sistema informático mediante el cual se llevará a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, así como el demás personal que intervenga en las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema procesal penal acusatorio.

El personal que lleve a cabo los registros en el SIAP deberá hacerlo con la confidencialidad debida. Por cuanto hace al personal ministerial, éste realizará los registros de sus actuaciones, de acuerdo a las atribuciones que les corresponden, según la etapa procedimental en la que intervenga. En relación al personal policial, éste realizará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que le hace el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como el informe policial homologado y los que se requieran de conformidad con sus atribuciones. En el caso del personal pericial, se registrará la recepción y asignación de las solicitudes de intervención que realiza el Ministerio Público, lo relativo a la cadena de custodia, así como los informes o dictámenes que emitan de acuerdo a la especialidad que corresponda y los que se requieran de conformidad con sus atribuciones.

De lo anterior, se advierte que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través de la operación del **Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) y del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procesales (SIAP)**, lleva a cabo el control, automatización y seguimiento permanentemente de todas las fases en el procedimiento de integración de las actuaciones **considerando la averiguación previa, las denuncias y todas las etapas del procedimiento penal, conforme al nuevo sistema procesal penal acusatorio.**

Por otra parte ateniendo al contenido del acuerdo que establece la operación del **Sistema de Averiguaciones Previas (SAP)**, se advierte que, por lo que respecta al registro y seguimiento de las actuaciones que realiza durante las fases del procedimiento de integración de una averiguación previa o carpeta de investigación, dicho registro se integra entre otros campos, con los siguientes datos: **el número de averiguación previa, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, turno, número de folio, año y mes, datos sobre los objetos**

asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento, determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; así como datos de la consignación o del rechazo de la propuesta, los cuales a su vez serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

En tal virtud, atendiendo a la normatividad que precede, se advierte que el sujeto puede dar atención al requerimiento del particular, **toda vez que cuenta con sistemas informáticos que generan estadísticas confiables sobre la incidencia delictiva en la Ciudad de México, derivaos de las atención a las carpetas de investigación o denuncias presentadas**, los cuales alimentan los bancos de datos de las distintas unidades internas de la Fiscalía así como de otros Sujetos Obligados, **lo que permite conocer el estatus de cualquier indagatoria**, circunstancias estas, que generan convicción en este Órgano Resolutor para aseverar que el sujeto que nos ocupa, se encuentra en posibilidades para proporcionar la información del interés del ahora Recurrente y consecuente atender los requerimientos que se ventilan.

Al respecto, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia del Comisionado Presidente, el Doctor **Arístides Rodrigo Guerrero García**, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2907/2022, por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno determino Modificar la resolución, ordenando que se turnara ante las áreas competentes a efecto de que realizara la búsqueda de la información y en su caso hicieran entrega de la misma o en su cado fundaran y motivaran adecuadamente dicha imposibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, con la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, **no se puede dar por atendida en su totalidad la solicitud, ya que no turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran detentar la información solicitada**

En ese sentido, el *sujeto obligado* para dar una atención integral a la *solicitud* debió turnar la misma a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, así como a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones y de las unidades administrativas que la conforman, así como de los sistemas de los programas de estadística que maneja, emitiera el pronunciamiento.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *sujeto obligado* encuadra lógica y jurídicamente dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, resulta importante la jurisprudencia emitida por el *PJF FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR*⁸.

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** hecho valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **toda vez que el sujeto obligado al advertir una competencia concurrente, remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias emitirá un pronunciamiento al respecto, sin embargo, no turnó la solicitud a todas las áreas a su**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

cargo para que pudieran emitir un pronunciamiento al respecto.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *sujeto obligado* que complemente su respuesta atendiendo a lo siguiente:

Deberá turnar la solicitud a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, así como la Dirección General de Administración para que en el ámbito de sus atribuciones y de las unidades administrativas que la conforman, así como de los sistemas de los programas de estadística que maneja, emitan el pronunciamiento respectivo para dar atención al cuestionamiento de la solicitud.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *sujeto obligado* informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.